



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2021 -0638 - 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS de MAYOR
DEMANDANTE	NELCY NOGUERA RUA C.C. 22.436.589.
DEMANDADO	BENITO ABAD VILLA RIVERA C.C. 8.668.246.

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 29 de octubre de 2021, Informo a usted que el proceso de la referencia, pendiente de estudio. Sírvase proveer,

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial, se advierte que las partes mediante acuerdo conciliatorio de calendas 17 de marzo de 2020, ante la Casa de la Justicia Barranquilla, Simón Bolívar –Sala de Conciliación en Equidad, acordaron que el demandado BENITO ROBINSON BARRIOS CHARRIS, suministraría una suma de \$200.000., mensuales a la señora NELCY NOGUERA RUA C.C. 22.436.589, más el 50% en el mes de julio y diciembre lo que reciba de primas.

Se observa al interior del plenario promotor, que se indica en el poder que se encuentra dirigida a los jueces de Familia de Barranquilla,

Por ultimo no se acredita que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. (art.6). debe allegar en tal caso las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a aquel. (art.8). ibídem.

En vista de lo anterior, y en acatamiento de lo reglado por el artículo 92 en concordancia con el artículo 74 del CGP y ley 640.2001., se procederá a inadmitir el presente asunto, a fin de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído proceda a aportar el poder ajustado con las facultades requeridas para adelantar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTO, por lo anotado en las consideraciones.

Segundo: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la falencia advertida so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

Mbg

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 18 de noviembre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 164 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ